



Documento organizativo Candidatura

SÍ PODEMOS

Candidato a Secretario General de Valladolid

Daniel García



TÍTULO I. ÓRGANOS MUNICIPALES Principios básicos de la estructura territorial

CAPÍTULO 1. Sobre la Asamblea Ciudadana de Valladolid

- Artículo 1. Cómo y de quién está compuesta
- Artículo 2.Cuál es su objeto
- Artículo 3. Qué le compete
- Artículo 4. Quién y cómo se convoca
- Artículo 5. Para modificar los estatutos
- Artículo 6. Cómo se toman las decisiones

CAPÍTULO 2. Sobre el Consejo Ciudadano de Valladolid

- Artículo 7. Cómo y por quién está compuesto
- Artículo 9. Qué le compete
- Artículo 10. Cómo se convoca y quién puede hacerlo
- Artículo 11. Cómo funciona
- Artículo 12. Reglamento

CAPÍTULO 3. Sobre la Secretaría General Municipal

- Artículo 13. Elección
- Artículo 14. Qué le compete

TÍTULO II. LOS CÍRCULOS

CAPÍTULO 1. Objeto y definiciones

- Artículo 1. Definición de círculo
- Artículo 2. Principio de horizontalidad entre círculos
- Artículo 3. Principio de no duplicidad
- Artículo 4. Los círculos sectoriales municipales
- Artículo 5. Composición de los círculos territoriales:
- Artículo 6. Composición de los Círculos Sectoriales:
- Artículo 7. Competencias de los Círculos (Territoriales y Sectoriales)

TITULO III. FUNCIONES Y FORMA DE COORDINACION

CAPÍTULO 1. .Espacios de enlace en el municipio

Artículo 1. Cómo y de quién está compuesta

Artículo 2. Qué les compete

CAPÍTULO 2. Los círculos y el consejo ciudadano

Artículo 3. Compromiso de participación

Artículo 4. Colaboración con los círculos

Artículo 5. Diálogo con la sociedad civil.

CAPÍTULO 3. Coordinación con Asambleas y Consejos Ciudadanos de otros municipios.

Artículo 6. Mecanismos de coordinación

TÍTULO IV. FINANZAS Y CONTROL FINANCIERO

CAPÍTULO 1. Comisión de finanzas.

Artículo 1. Cómo y quién la componen.

Artículo 2. Competencias financieras.

Artículo 3. Reglamento.

CAPÍTULO 2. Responsable de finanzas

Artículo 4. Tareas y obligaciones.

TÍTULO I. ÓRGANOS MUNICIPALES

Principios básicos de la estructura territorial

El Consejo Ciudadano municipal de Valladolid se compone de 20 miembros más 1 secretario general. Este número depende de la cantidad de inscritos en el ámbito territorial, ajustándose a las recomendaciones propuestas en el documento organizativo del Consejo Ciudadano Estatal¹.

Corresponderá al Consejo Ciudadano municipal y al/la Secretario/a General correspondiente, la representación jurídica de PODEMOS en ese municipio.

CAPÍTULO 1. Sobre la Asamblea Ciudadana de Valladolid

Artículo 1. Cómo y de quién está compuesta²

La Asamblea Ciudadana Municipal estará compuesta por el conjunto de las personas inscritas en PODEMOS en el ámbito municipal de Valladolid.

Los órganos de PODEMOS deberán arbitrar los mecanismos para garantizar el derecho a voz y voto a todos sus miembros en la Asamblea Ciudadana Municipal a través de herramientas de participación, herramientas de votación, etc.

Artículo 2. Cuál es su objeto

La Asamblea Ciudadana Municipal es el máximo órgano de decisión en PODEMOS en el territorio y, por lo tanto, le corresponde autonomía respecto a todas las cuestiones de especial relevancia para el conjunto de la organización en dicho municipio, siempre que no contravengan los principios generales de PODEMOS ni las decisiones de una Asamblea Ciudadana de ámbito territorial superior. La Asamblea Ciudadana Municipal ejerce sus funciones de manera continua y participan en esa toma de decisiones todos los inscritos de Podemos en el municipio. Los cauces de participación en la Asamblea Ciudadana Municipal son los mismos que para la Asamblea Ciudadana Estatal.

La Asamblea Ciudadana Municipal deberá ser consultada con carácter preceptivo para todas las decisiones de relevancia (líneas estratégicas, composición de listas

¹ En base a la disposición transitoria novena

² En base al artículo 31.

electorales, elaboración de programas, elección o revocación de los miembros de los órganos, aprobación o rechazo de cualquier tipo de pacto pre o post electoral, modificación de estatutos, etc.) respetando siempre el marco aprobado por la Asamblea Ciudadana Estatal y Autonómica, en particular a lo que refiere a sus competencias exclusivas. Además la Asamblea Ciudadana podrá ser convocada con carácter permanente y vinculante respecto a cualquier asunto que se considere de especial relevancia.

Artículo 3. Qué le compete³

Son competencias exclusivas e intransferibles de la Asamblea Ciudadana Municipal las siguientes:

1. Determinar la forma en la que se traducirán los principios programáticos del programa de PODEMOS al territorio.
2. Elaborar, mediante un proceso de primarias abiertas y ciudadanas, las listas electorales para optar a cargos públicos (desde el primer hasta el último candidato de la lista) para las instituciones de representación de su respectivo orden municipal.
3. Aprobar o rechazar cualquier tipo de pacto o alianza pre o post electoral para las instituciones de representación de ese orden territorial, siempre de forma sujeta a los principios generales aprobados por Asambleas de orden superior.
4. Aprobar los programas electorales definitivos (tras un proceso de elaboración participativa y el preceptivo informe de viabilidad económica) siempre de forma sujeta a los principios generales aprobados por Asambleas de orden superior.
5. Elegir un Consejo Ciudadano para el municipio, mediante un sistema de listas abiertas corregido con criterios de género. El Consejo Ciudadano del municipio es el máximo órgano del partido entre Asambleas Ciudadanas Municipales.
6. Revocar a cualquiera de los miembros del Consejo Ciudadano Municipal.
7. Definir las funciones del Consejo Ciudadano Municipal.
8. Elegir y revocar al/a la Secretario/a General en el territorio mediante un sistema electoral de voto directo y definir las funciones.
9. Aprobar los reglamentos organizativos territoriales y sus modificaciones.
10. Definir las funciones y la forma de coordinación en el municipio entre círculos territoriales de ámbito igual o menor y sectoriales.
11. Definir las funciones y la forma de coordinación con Asambleas/Consejos Ciudadanos de otros territorios.

³ En base a los artículos 32 y 33.

Artículo 4. Quién y cómo se convoca⁴

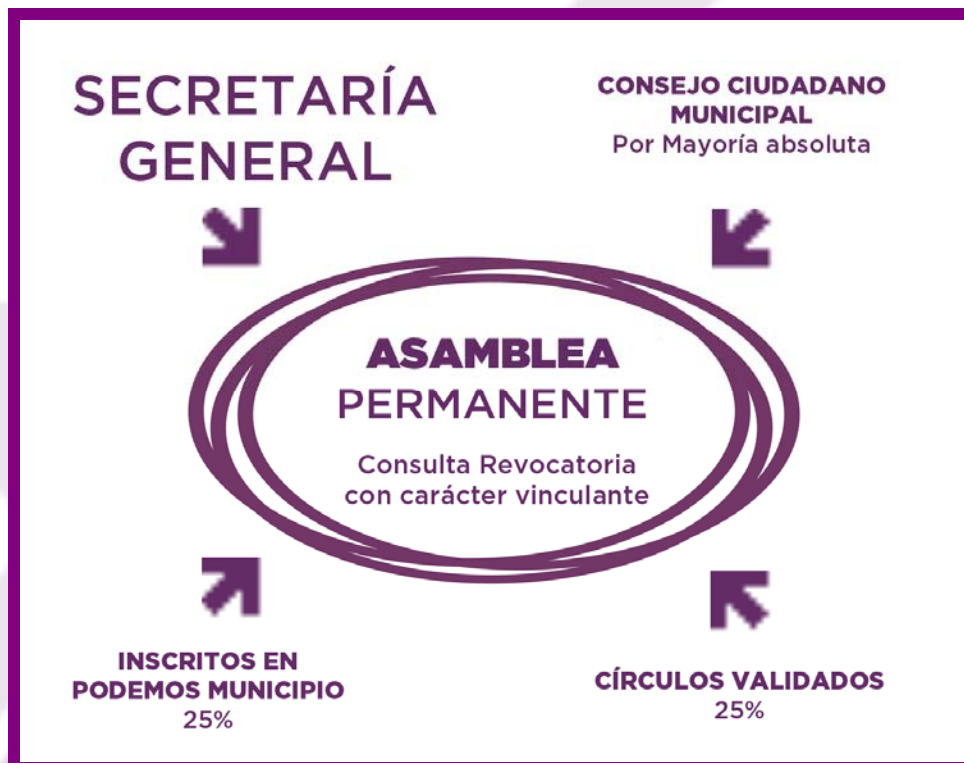
Los mecanismos para convocar las Asambleas Ciudadanas Municipales serán:

- Con carácter automático para cualquiera de los asuntos referentes a las competencias exclusivas e intransferibles de la Asamblea Ciudadana. La organización técnica del proceso le corresponde al Consejo Ciudadano.



⁴ En base al artículo 34.

- Con carácter permanente, respecto a cualquier otro asunto que se considere relevante.



En caso de inicio de un procedimiento de consulta por parte del cuerpo de electores,

se elegirá a una ponencia de la Consulta/Asamblea Extraordinaria que deberá garantizar que la propuesta de debate esté avalada por al menos dos técnicos cualificados en la materia.

Artículo 5. Para modificar los estatutos⁵

Para la modificación sustancial de los reglamentos organizativos municipales la elección completa de los órganos de dirección será necesaria la convocatoria de una Asamblea Ciudadana Municipal Ordinaria o Extraordinaria que incluirá momentos de deliberación presencial.

En ningún caso podrán transcurrir más de tres años entre Asambleas Ciudadanas Municipales. Una vez transcurrido este plazo, la Asamblea Ciudadana Municipal se convocará con carácter automático. La organización técnica del proceso le corresponderá al Consejo Ciudadano Municipal. La Comisión de Garantías Democráticas velará por el cumplimiento de esta exigencia. La Asamblea convocada por este procedimiento se denominará Asamblea Ciudadana Municipal Ordinaria.

En cualquier momento, según los mecanismos establecidos en el artículo anterior, podrá convocarse una Asamblea Ciudadana Municipal Extraordinaria con las mismas competencias. En ningún caso podrá transcurrir menos de un año entre Asambleas Ciudadanas Territoriales Extraordinarias.

Artículo 6. Cómo se toman las decisiones⁶

La Asamblea Ciudadana Municipal podrá adoptar decisiones en torno a las materias de su competencia y aquellas de especial trascendencia, a través del siguiente sistema de votación:

- Un quórum mínimo del 10% de los inscritos de PODEMOS en el municipio.
- Un proceso de votación telemático con los debidos requisitos de anuncio, exposición pública del caso y debate que cuente con un periodo de votación suficiente en el que sólo podrán participar los inscritos de PODEMOS del ámbito municipal.
- De no lograr superar estos requisitos, la Asamblea y el Consejo Ciudadano Municipal sólo podrán seguir adelante con la decisión previa consulta al Consejo Ciudadano Territorial de ámbito inmediatamente superior y la aprobación de la misma en Asamblea Ciudadana (presencial) Ordinaria.

⁵ En base al artículo 35.

⁶ En base al artículo 36.

CAPÍTULO 2. Sobre el Consejo Ciudadano de Valladolid

Artículo 7. Cómo y por quién está compuesto⁷

El Consejo Ciudadano Municipal es el órgano de dirección política y ejecutivo de PODEMOS en Valladolid. Las tareas ejecutivas cotidianas serán desarrolladas, en el marco de sus respectivas responsabilidades, por las distintas áreas de las que se componga el Consejo Ciudadano.

El Consejo Municipal de Valladolid contará con 20 miembros elegidos por un sistema de listas abiertas con un criterio de corrección de género, para establecer una proporción que en ningún caso baje de 40/60. Será la Asamblea Ciudadana en la constitución de sus normas de funcionamiento territorial la que defina el número total de los miembros del Consejo, en función del número de personas inscritas en el municipio, según el baremo indicado en los Principios básicos del Título I.

El/la Secretario/a General será miembro nato del Consejo Ciudadano y presidirá sus reuniones. Es responsabilidad del/la Secretario/a General garantizar, en el desarrollo cotidiano y la coordinación entre las distintas áreas ejecutivas.

Artículo 8. Elección y revocación del Consejo

Los 20 miembros del Consejo se elegirán por un sistema de listas abiertas (no necesariamente completas). Cada elector/a podrá mostrar tantas preferencias (no ordenadas) como puestos a elegir. Serán miembros del Consejo Ciudadano las 20 personas más votadas, introduciendo un criterio de paridad de género, que en ningún caso podrá reflejar una proporción menor de 40/60. Dicha lista de ganadores se confeccionará con el método llamado “cremallera”.

Su mandato tendrá una duración de tres años. Los miembros del Consejo Ciudadano Municipal podrán ser revocados mediante un referéndum. Para iniciar un proceso de votación destinado a revocar el mandato de un integrante del Consejo Ciudadano Municipal será necesario aportar el aval de un 20% de los inscritos en Podemos o un 25% de los Círculos validados en el municipio. El Consejo Ciudadano Municipal, actuando de manera colegiada, será el encargado de organizar el proceso electoral de revocación que tendrá que llevarse a cabo sobre el mismo cuerpo electoral que eligió al miembro del Consejo. Los referendos revocatorios siempre serán de carácter individual.

En ningún caso podrá celebrarse más de un revocatorio en el periodo de un mandato, así como tampoco podrá realizarse revocatorio alguno hasta no haber superado la mitad de la duración de dicho mandato (un año y medio).

⁷ En base al artículo 37 y 40.

Artículo 9. Qué le compete

Son Competencias de Consejo Ciudadano Municipal:

1. Desarrollar con funciones ejecutivas las decisiones aprobadas por la Asamblea Ciudadana Municipal y aquellas conducentes a desarrollar la línea política de PODEMOS en el territorio.
2. Convocar a la Asamblea Ciudadana Municipal tanto para todas las cuestiones que resulten preceptivas como para cualquier otra consulta.
3. Convocar, para cuestiones de especial trascendencia, si lo estima oportuno, cualquier Asamblea de nivel territorial inferior.
4. Aprobar el presupuesto y la rendición de cuentas de cada ejercicio (sin perjuicio de que la Asamblea Ciudadana pueda exigir, según los procedimientos previstos, su ratificación).
5. Aprobar los presupuestos de las campañas electorales y de las actividades específicas del territorio para campañas de nivel estatal o to territorial.
6. Establecer los mecanismos oportunos para una buena relación con los círculos de su mismo ámbito territorial.

Artículo 10. Cómo se convoca y quién puede hacerlo⁸

Los Consejos Ciudadanos Municipales podrán ser convocados en cualquier momento a través de:



⁸ En base al artículo 38.

En ningún caso podrán transcurrir más de tres meses entre dos reuniones plenarios del Consejo Ciudadano Municipal. El/la Secretario/a General tendrá la obligación de convocar al Consejo Ciudadano antes de que transcurra ese plazo.

Artículo 11. Cómo funciona

El Consejo Ciudadano Municipal se organizará por áreas de trabajo según las necesidades⁹. Cada área de trabajo contará con un responsable. Los Responsables de Área tendrán la tarea de componer equipos que garanticen la eficacia ejecutiva de su trabajo.

Las áreas estarán obligadas a consultar sobre las cuestiones de especial trascendencia a los círculos sectoriales municipales o grupos de trabajo que traten temas homólogos.

El Consejo Ciudadano contará, como mínimo, con las siguientes Áreas:

- Estrategia y campañas.
- Municipalismo, gestión pública y anticorrupción
- Ecología, economía y energía.
- Relación con la sociedad civil y movimientos sociales.
- Participación.
- Igualdad de oportunidades
- Juventud y despoblación
- Formación y cultura
- Derechos sociales: educación, sanidad y vivienda.
- Financiación, transparencia y control democrático.

El Consejo Ciudadano Municipal se regirá por los criterios de transparencia, rendición de cuentas, participación y eficiencia, estableciendo mecanismos para facilitar la propuesta ciudadana de temas en el orden del día, y asegurar el desarrollo de áreas de trabajo para llevar a cabo las tareas.

El Consejo Ciudadano nombrará, a propuesta del/la secretario/a general un Consejo de Coordinación de entre 4 y 5 personas encargado de coordinar el trabajo de las distintas áreas y asumir las tareas ejecutivas mientras no esté reunido el Consejo Ciudadano. Dos de esos 4 o 5 miembros podrán tener, además, funciones de coportavocía, respetando estrictamente lo indicado por el consejo y la secretaría general.

El Consejo de Coordinación es el equipo en el que se apoya el/la Secretario/a General para realizar sus tareas, tanto de carácter público como de coordinación interna. El Consejo de Coordinación se organizará internamente en Secretarías establecidas por el Consejo Ciudadano a propuesta del/de la Secretario/a General. Los miembros del

⁹ En base al artículo 20.

Consejo de Coordinación podrán ser revocados por el/la Secretario/a General, por la mayoría absoluta del Consejo Ciudadano o por la Asamblea Ciudadana mediante un referéndum.

Artículo 12. Reglamento¹⁰

El Consejo Ciudadano Municipal adoptará un propio reglamento de funcionamiento interno que detalle los aspectos que no están contenidos en los estatutos que será sometido a ratificación de la Asamblea Ciudadana Municipal.

CAPÍTULO 3. Sobre la Secretaría General Municipal

Artículo 13. Elección¹¹

Se elegirá un/a Secretario/a General Municipal por sufragio universal directo de la Asamblea Ciudadana, mediante sufragio libre y directo durante el transcurso de la propia asamblea. Se garantizará el derecho al voto presencial y telemático.

Su mandato tendrá una duración de tres años. Podrá ser revocado mediante un referéndum. Para iniciar un proceso de votación destinado a revocar el mandato del/la secretario/a general será necesario aportar el aval de un 20% de los inscritos en Podemos o un 25% de los Círculos validados en el municipio. El Consejo Ciudadano Municipal, actuando de manera colegiada, será el encargado de organizar el proceso electoral de revocación que tendrá que llevarse a cabo sobre el mismo cuerpo electoral que eligió al/la secretario/a. Los referendos revocatorios siempre serán de carácter individual.

En ningún caso podrá celebrarse más de un revocatorio en el periodo de un mandato, así como tampoco podrá realizarse revocatorio alguno hasta no haber superado la mitad de la duración de dicho mandato (un año y medio).

Artículo 14. Qué le compete

Son Competencias del/de la Secretario/a General Municipal

1. Representación política e institucional del partido en ese municipio.
2. Convocatoria a la Asamblea Ciudadana Municipal, tanto para todas las cuestiones que resulten preceptivas, como para cualquier otra consulta según lo establecido en los estatutos.
3. Convocatoria del Consejo Ciudadano Municipal, tanto para todas las cuestiones que resulten preceptivas, como para cualquier otra consulta según lo establecido en los estatutos.
4. Convocatoria, para cuestiones de especial trascendencia, si lo estima oportuno, de cualquier Asamblea de nivel territorial inferior.

¹⁰ En base al artículo 39.

¹¹ En base al artículo 41.

TITULO II. LOS CÍRCULOS

CAPITULO 1. Objeto y definiciones

Artículo 1. Definición de círculo

Conforme al Artículo 42 del documento organizativo aprobado a 27 de octubre de 2014 por la Asamblea Ciudadana Estatal, los círculos son una agrupación voluntaria y abierta en la que convergen personas dentro del municipio interesadas por una transformación social sustentada en el respeto por la democracia, la dignidad y los derechos humanos. Según dicho documento compete a la Asamblea Ciudadana Territorial establecer la forma de relación de los Círculos con los Consejos Ciudadanos territoriales, respetando los principios organizativos aprobados por la Asamblea Ciudadana Estatal.

1. Para facilitar la independencia administrativa y financiera, los Círculos validados podrán tener, previa aprobación y coordinación posterior con el Consejo Ciudadano Municipal, entidad jurídica propia en el marco de la estructura partidaria, bien como asociación, bien como delegación del partido, pero en ambos casos con personalidad jurídica propia, contabilidad y CIF propios, representación legal propia, ficheros de datos propios y, en general, cumplirá autónomamente con todas las obligaciones derivadas de la personalidad jurídica. En cualquier caso, todo ello seguirá los reglamentos específicos elaborados por el Consejo Ciudadano Estatal así como el documento organizativo aprobado por las Asambleas Estatal y Autonómica.

Artículo 2. Principio de horizontalidad entre círculos.

La relación entre los Círculos se establece en base a la horizontalidad. No se establece ningún tipo de jerarquía entre los distintos Círculos pertenecientes al municipio. El Consejo Ciudadano municipal velará por las condiciones de igualdad y de no duplicidad y jerarquía.

Artículo 3. Principio de no duplicidad.

Los Círculos establecidos en el municipio no podrán solaparse, total o parcialmente, sobre un mismo ámbito territorial o sectorial. En caso de conflicto se seguirá el procedimiento fijado en el documento organizativo estatal.

Artículo 4. Los círculo sectoriales municipales.

Los Círculos sectoriales municipales se constituyen aplicándose el principio de horizontalidad entre los Círculos municipales. Los Círculos sectoriales municipales tienen autonomía para establecer las formas de relación con los Círculos de su ámbito sectorial de otros territorios.

Artículo 5. Composición de los círculos territoriales:

1. Los Círculos Territoriales requieren para su constitución de una asamblea constituyente en la que participe al menos el 1% de los inscritos de PODEMOS en ese ámbito territorial¹², tal y como establece el Artículo 44, en su título IV, el documento de principios organizativos aprobado en Madrid. En ningún caso este número podrá ser inferior a 5 inscritos, siendo recomendable un mínimo de 10.
2. Los círculos territoriales pueden constituirse respecto al ámbito territorial del municipio. En cualquier caso, el círculo territorial mínimo corresponderá con el barrio y se aplicará un principio de no duplicidad por el que no puede existir más de un Círculo PODEMOS en un mismo ámbito territorial.
3. La Comisión de Garantías Democráticas asegurará con carácter previo al reconocimiento definitivo de los círculos territoriales, y en un plazo no superior a 30 días desde que les sea comunicado, el cumplimiento de las disposiciones de los estatutos estatales de Podemos.

Artículo 6. Composición de los Círculos Sectoriales:

1. Se podrán constituir Círculos Sectoriales o Temáticos únicamente en áreas programáticas de PODEMOS o en áreas profesionales reconocidas.
2. Un Círculo Sectorial PODEMOS requiere para su constitución y reconocimiento la redacción y publicación de un manifiesto fundacional avalado por al menos 10 personas.
3. No puede existir más de un Círculo PODEMOS en un mismo ámbito sectorial. No obstante lo dicho, se excepcionará esta norma si los ámbitos sectoriales tienen especificidades territoriales o institucionales.
4. La Comisión de Garantías Democráticas asegurará con carácter previo al reconocimiento definitivo del Círculo Sectorial, y en un plazo no superior a 30 días desde que les sea comunicado, el cumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos.

Artículo 7. Competencias de los Círculos (Territoriales y Sectoriales)

El ejercicio de las competencias de los círculos atenderán al artículo 60 del documento organizativo aprobado por la Asamblea Ciudadana Estatal.

Los círculos son la unidad básica de organización de PODEMOS, y son la herramienta con la que se promueve la participación, el debate y la relación activa con la sociedad¹³. Son una agrupación voluntaria y abierta en la que convergen personas interesadas por una transformación social sustentada en el respeto por la democracia, la dignidad y los derechos humanos.

¹² En el caso de círculos de barrio o distrito, el ámbito territorial corresponde con ese barrio y distrito y no con el conjunto del municipio.

¹³ En base al artículo 6

Deberán velar por que ningún órgano sea creado sin la aprobación de la Asamblea Ciudadana Municipal y asegurarse de que dichos órganos se rigen por los principios generales de Podemos aprobados en la Asamblea ciudadana Estatal.

Los círculos disponen de plena libertad en lo referente a su organización interna. Son competencias suyas:

1. Convocar consultas a las Asamblea Ciudadana¹⁴ siguiendo el procedimiento:
 - a. Elaborar una propuesta escrita avalada por al menos tres técnicos cualificados en la materia.
 - b. Aval a la propuesta de un 10% de los Círculos validados o un 10% de la inscripción correspondiente al ámbito territorial del que se trate. En el caso de los círculos sectoriales los porcentajes serán de un 20% de los inscritos en el ámbito municipal o un 20% de los círculos validados en el mismo ámbito.
 - c. Aprobación de la propuesta por mayoría cualificada de 3/5 en el caso de los círculos sectoriales.
2. Convocar debates en los Consejos Ciudadanos¹⁵. Para elevar la propuesta al consejo será necesario:
 - a. Elaborar una propuesta de debate escrita avalada por al menos dos técnicos cualificados en la materia.
 - b. Conseguir el aval a la propuesta de un 10% de los Círculos validados o un 10% de los inscritos correspondiente al ámbito territorial del Consejo Ciudadano.
 - c. En el caso de los círculos sectoriales, aprobar la propuesta por mayoría simple de los miembros del círculo.
3. Proponer encuentros ciudadanos temáticos¹⁶.
 - a. Conseguir el aval a la propuesta de un 20% de los Círculos validados o un 20% de los inscritos correspondiente al ámbito territorial del Consejo Ciudadano.

14 En base al artículo 52.

15 En base al artículo 53 y 55.

16 En base al artículo 54.

TITULO III. FUNCIONES Y FORMA DE COORDINACION

Capítulo 1. Espacios de enlace en el municipio

Artículo 1. Cómo y de quién está compuesta

Los espacios de enlace son encuentros de trabajo entre las áreas de trabajo del Consejo Ciudadano, los círculos temáticos y los círculos sectoriales para facilitar la coordinación entre las distintas estructuras a nivel municipal, que el Consejo Ciudadano podrá habilitar si así lo viera necesario.

Artículo 2. Qué les compete

Son Competencias de los Espacios de Enlace

1. Dar seguimiento para su implementación de los acuerdos adoptados en el Consejo Ciudadano Municipal.
2. Proponer asuntos para que sean tratados en el Consejo Ciudadano Municipal.
3. Coordinación entre los distintos círculos y las áreas de trabajo.

Capítulo 2. Los círculos y el Consejo Ciudadano

Artículo 3. Compromiso de participación

1. Podemos en Valladolid impulsará equipos de participación en nuestro municipio que ayuden a vencer la brecha digital difundiendo y enseñando a utilizar las herramientas de participación, y poniendo a disponibilidad de toda la ciudadanía dispositivos informáticos que permitan a cualquier persona acceder a ellas.
2. Los equipos de participación municipales serán también los responsables de obtener las búsquedas en el Banco de Talentos, de los perfiles que en sus círculos o Consejos Territoriales, sean necesarios para algún proyecto o tarea determinada.
3. El consejo ciudadano deberá visibilizar todas sus iniciativas en el blog oficial de Podemos.
4. En particular publicará las actas de sus sesiones con una demora no mayor de un mes.
5. Para facilitar el debate a nivel municipal replicaremos las experiencias de www.podemos.info a nivel municipal, para impulsar propuestas y debates que puedan corresponder a las expectativas y problemáticas locales, a la vez que será de estas de donde surjan las Consultas Ciudadanas y procesos de revocación.
6. Las Consultas Ciudadanas y las revocaciones se volcarán en los espacios de Plazapodemos de ámbito territorial habilitados a tal efecto o en los lugares telemáticos que cree el Grupo de Participación del Consejo Ciudadano. Esta

primera fase tendrá como objetivo fundamental la discusión y reforzamiento de las propuestas a partir del debate público, y la consecución del apoyo necesario, establecido en los estatutos de la Asamblea Estatal, para poder pasar a la siguiente fase. Una vez obtenidos los avales necesarios, pasará a la sección de <http://participa.podemos.info> pudiendo ser avalada por todo el censo de inscritos del ámbito municipal hasta alcanzar el porcentaje del censo necesario para impulsar una votación vinculante a todos los inscritos para su aprobación.

7. El Consejo Ciudadano habilitará la posibilidad de que se celebre hasta una reunión mensual si fuera necesario para facilitar la puesta en práctica de los mecanismos de aval de iniciativas y promoción de consultas por parte de los círculos. En particular se podrá convocar hasta una asamblea extraordinaria por mes en la que debatir y decidir sobre las mismas. Esta asamblea requerirá un quórum de al menos el 5% de los inscritos en su ámbito territorial. Los enlaces de participación irán comunicando los avales que otorguen sus círculos, hasta alcanzar el porcentaje establecido en los estatutos para impulsar una votación vinculante a todos los inscritos.

Artículo 4. Colaboración con los círculos

El Consejo Ciudadano se compromete a:

1. Que cada círculo cuente con una persona del Consejo Ciudadano Municipal identificada como "enlace". El miembro del Consejo que tenga funciones de enlace con algún círculo deberá comprometerse a asistir con una periodicidad consensuada a las Asambleas de éste, al objeto de cumplir con su labor de conector entre ambas estructuras de la organización.
2. Obligación de rendición de cuentas de miembro/s del Consejo Ciudadano ante los círculos en cada asamblea con carácter bimensual, con un punto fijo del orden del día en la asamblea de los círculos territoriales y sectoriales cuando la cuestión les afecte.
3. Compromiso de invitar a portavoces de círculos y/o organizar debates ciudadanos previos cuando el Consejo deba tratar asuntos concretos relacionados con los círculos.
4. Creación de un equipo de participación en el Consejo Ciudadano que ayude a vehicular los mecanismos de participación directa aprobados por la organización. Este equipo de Participación del Consejo Ciudadano tendrá como funciones:
 - a) Ayudar a mejorar las capacidades de los círculos en la facilitación de reuniones y asambleas, etc.
 - b) Dotar de herramientas y formación a los círculos para conocer y poder fomentar y articular la participación de la ciudadanía más allá de los círculos.
 - c) A petición de círculos en los que existan conflictos y según acuerdo

consensuado por ambas partes, acudir a realizar mediación de conflictos, como paso previo a la intervención de la Comisión de Garantías Democráticas.

Artículo 5. Diálogo con la sociedad civil

Cada seis meses el Consejo Ciudadano Municipal convocará reuniones temáticas con actores de la sociedad civil vinculados a las áreas prioritarias de trabajo de Podemos (educación, vivienda, deuda, etc.) al objeto de incorporar sus demandas al debate orgánico de Podemos.

Capítulo 3. Coordinación con Asambleas y Consejos Ciudadanos de otros municipios.

Artículo 6. Mecanismos de coordinación.

Atendiendo a las necesidades especiales que puedan tener algunos territorios y que sobrepasan el estricto ámbito municipal, allí donde el Consejo Ciudadano Municipal lo vea necesario se pueden establecer mecanismos de coordinación entre círculos y consejos ciudadanos de diferentes municipios sin que esto menoscabe la propia actividad llevada a cabo en los reconocidos ámbitos municipal y autonómico.

Así se pueden crear áreas de trabajo conjuntas desde los diferentes Consejos Ciudadanos Municipales, Espacios de Enlace o Encuentros Ciudadanos abiertos a las personas inscritas de los distintos municipios si así se considera útil para el desarrollo de PODEMOS en la zona.

TÍTULO IV. FINANZAS Y CONTROL FINANCIERO

Capítulo I. Comisión de finanzas, transparencia y control democrático.

Artículo 1. Cómo y quién la componen.

El Consejo Ciudadano Municipal designará a un mínimo de un responsable financiero por municipio.

Artículo 2. Competencias financieras del Consejo Municipal.

El conjunto de Consejos Municipales tendrá asignado una parte del presupuesto anual estatal. Estos fondos serán canalizados por los Consejos Autonómicos que supervisarán directamente las actividades a nivel municipal. Los fondos se emplearán en actos y actividades de promoción.

- a. Será función del Consejo Municipal decidir y supervisar el empleo de estos fondos, implementando presupuestos participativos.
- b. El Consejo Municipal deberá actualizar y compartir la información financiera trimestralmente para incluirla en los informes de transparencia estatales.
- c. En el caso de que hubiera representantes electos en el municipio, el Consejo Municipal será el encargado de garantizar la elaboración trimestral del informe de transparencia correspondiente a los cargos electos del municipio que incluirá tanto actividades políticas, como ingresos y gastos correspondientes al cargo electo así como las subvenciones que pudieran recibir.
- d. El Consejo Ciudadano Municipal, previa autorización por parte de la comisión de finanzas autonómica y estatal, podrá aprobar la creación de asociaciones culturales vinculadas a uno o varios círculos. La autorización por parte del nivel estatal se basará exclusivamente en el criterio de suficiencia administrativa para garantizar que dichas asociaciones puedan cumplir con las obligaciones contables, fiscales y de rendición de cuentas. Estas asociaciones estarán habilitadas para alquilar locales que podrán operar como sedes sociales en las que se efectúe venta al público tanto de merchandising como de bebidas o comida. Estas actividades económicas se regularán mediante un protocolo que elaborará la Comisión de Finanzas Estatal tras realizar el correspondiente estudio jurídico.
- e. Implementar los protocolos y reglamentos definidos a nivel estatal y autonómico.

Artículo 3. Reglamento.

La Comisión de finanzas a nivel municipal adoptará un reglamento propio de funcionamiento desarrollando lo contenido en los estatutos estatales que será sometido a ratificación de la Asamblea Ciudadana Municipal, que integrará tanto

aspectos internos de funcionamiento, como política de actuación (política de proveedores, de contrataciones) en base a los criterios establecidos por la Comisión de finanzas estatal.

Capítulo II. Responsable de finanzas

Artículo 4. Tareas y obligaciones.

1. El responsable financiero será elegido entre los consejeros del Consejo Municipal y podrá proponer un equipo de finanzas, con la autorización del Consejo Municipal.
2. El responsable financiero será el encargado de la gestión operativa diaria y de preparar el presupuesto, los informes trimestrales de transparencia y el informe de gestión anual para su aprobación por el Consejo Ciudadano. Las cuentas anuales deberán ser firmadas tanto por el responsable financiero como por el secretario general y si fuera posible, por un interventor o un experto contable independiente (que no sea representante en ninguno de los órganos).
3. El responsable financiero municipal se coordinará con la comisión de finanzas autonómica cuando esta exista o en su defecto con la comisión de finanzas estatal.
4. También serán funciones del responsable de finanzas municipales en coordinación con la comisión autonómica:
 - a. Gestionar presupuestos participativos para proyectos sociales en sus municipios si se asignan fondos a tal efecto.
 - b. Garantizar el apoyo necesario a las estructuras políticas municipales en el desarrollo de sus actividades.
 - c. La comisión de finanzas municipales realizará la función de fiscalización económica de los representantes y cargos electos de su territorio, encargándose de la publicación de su patrimonio, ingresos y gastos.

Los ingresos de las estructuras municipales provendrán de las asignaciones municipales del presupuesto estatal canalizadas por el nivel autonómico, aunque se podrán aumentar mediante subvenciones locales si las hubiera, excluyendo una parte de estos ingresos que se destinará al presupuesto estatal para redistribuirlo solidariamente entre el conjunto de Podemos.